

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ect...

PROPIEDAD INTELECTUAL - LEY 11723 - MODIFICACION DEL ARTICULO 36, SOBRE EXENCION DEL PAGO DE DERECHOS DE AUTOR, INTERPRETES Y PRODUCTORES DE FONOGRAMAS EN EVENTOS, FESTIVALES O RECITALES QUE SEAN REALIZADOS SIN FINES DE LUCRO

ARTICULO 1°. – Incorpórese a la Ley 11.723 - “Régimen Legal De La Propiedad Intelectual” el artículo 36 sexies, con el siguiente texto:

“Artículo 36 sexies.- Se exime del pago de los derechos de autor, intérpretes y productores de fonogramas, en eventos, festivales y recitales que tengan como fines exclusivamente benéficos, sociales o culturales sin fines de lucro, organizados por personas públicas o privadas en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2. - Las entidades autorizadas a recaudar los derechos de autor, intérpretes y productores de fonogramas deberán implementar los mecanismos convenientes para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 3. – Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto, se origina por iniciativa del Señor Diputado Provincial por Salta Javier Marcelo Paz , en el Expediente N° 91-48.538/23.

El 12 de Setiembre del corriente año se aprueba la Declaración N° 161/23, la cual expresa:

“... Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, insten las reformas legislativas necesarias para que se exima del pago de las tasas en concepto de derechos de autor recaudadas por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores y la Asociación Argentina de Interpretes a los eventos, festivales y recitales que tengan como fines exclusivamente benéficos, sociales o culturales sin fines de lucro, organizados por personas públicas o privadas...”

La realidad hoy nos indica que cuando se organiza cualquier tipo de evento, en un lugar público, es necesario gestionar un trámite impositivo en SADAIC y en AADI-CAPIF para reproducir música. Esta autorización que emana de las entidades mencionadas anteriormente es lo que habilita la reproducción de obras y fonogramas en el marco de la ley de los derechos de autor.

El valor de estos aranceles es liquidado en función de varios factores como el horario del evento, la superficie del espacio físico y la cantidad de personas que asistirán.

La Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas) CAPIF y la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) son los organismos legalmente designadas para la gestión y distribución de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales por sus usos en el país. Estas organizaciones cobran un arancel a todos los salones, espacios físicos y particulares donde se desee reproducir música durante un evento.

El espíritu de la Ley 11723 sin lugar a dudas es proteger las obras de los artistas, situación ésta que compartimos plenamente. No obstante esto a diario recibimos el reclamo permanente de aquellos eventos que se realizan sin fines de lucro o con el objetivo de recaudar fondos y que deben tributar en el marco de la normativa existente. Es aquí en donde debemos analizar la razonabilidad de esta ley cuando estamos frente asociaciones, cooperativas de escuelas que tienen un fin estrictamente solidario

En medio de la crisis económica en la cual se encuentra inmerso nuestro País sin lugar a dudas es primordial darle tratamiento al presente Proyecto de Ley.

Por lo anteriormente expuesto es que le solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.